

LLAMADO PÚBLICO A OFERTAS N° 10/2021 | Fideicomiso de Infraestructura Educativa Pública
Administración Nacional de Educación Pública

ENMIENDA N° 01

29/07/2021

Cláusula 2.8.2

Donde dice: “Dicho precio constituirá la compensación total NO REAJUSTABLE por todo lo necesario para completar los servicios de acuerdo a las especificaciones del Llamado en cada Centro educativo. Ver Cláusula 4.1.”

Debe decir: “Dicho precio constituirá la compensación total por todo lo necesario para completar los servicios de acuerdo a las especificaciones del Llamado en cada Centro educativo. Ver Cláusula 4.1.”

Cláusula 4.1

Donde dice: “Los trabajos serán contratados por el régimen de Precio Global y Único para cada Servicio, **no reajutable**, motivo por el cual la empresa Contratista tendrá en cuenta que se comprometió a ejecutar por ese Precio la totalidad de lo requerido en los documentos del Llamado a Ofertas, y a realizar todos los suministros y gastos necesarios para ello, con estricto cumplimiento de sus obligaciones en las condiciones detalladas en esos Documentos.”

Debe decir: “Los trabajos serán contratados por el régimen de Precio Global y Único para cada Servicio, motivo por el cual la empresa Contratista tendrá en cuenta que se comprometió a ejecutar por ese Precio la totalidad de lo requerido en los documentos del Llamado a Ofertas, y a realizar todos los suministros y gastos necesarios para ello, con estricto cumplimiento de sus obligaciones en las condiciones detalladas en esos Documentos.”

En el año 2022, los precios del contrato tendrán ajuste en el porcentaje de aumento de los salarios mínimos que determine el Consejo de Salarios del Grupo 19, Subgrupo 07.”